

para lo cual las plazas se distribuirán por regiones, de acuerdo con beneficiarios existentes en cada una de ellas.

**Quinta.—Formalización de Contrato.**

Aprobada la relación de Centros y plazas a concertar, entre la Seguridad Social y los Centros se formalizará un contrato, donde se regulen los derechos y obligaciones de ambas partes. Dichos contratos deberán ser previamente fiscalizados por la Intervención General de la Seguridad Social.

Madrid, 1 de julio de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16972** REAL DECRETO 1471/1982, de 14 de mayo, por el que se declara a la Entidad «Minera Proto Virginio Moreno Ramos, S. L.», beneficiaria de la Ley de expropiación forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de un lavadero de mineral de plomo del que es titular, sito en el término municipal de Linares (Jaén).

Con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, «Minera Proto Virginio Moreno Ramos, S. L.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la balsa de estériles de un lavadero para mineral de plomo del que es titular, sito en el término municipal de Linares, de la provincia de Jaén.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo ciento trece de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara a la Entidad «Minera Proto Virginio Moreno Ramos, S. L.», titular de un lavadero para mineral de plomo, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Linares, de la provincia de Jaén, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la balsa de estériles aneja.

Artículo segundo.—Los bienes objeto del expediente constituyen una parcela de cuatro hectáreas setenta y seis centiáreas, en el polígono cinco, parcela doce, del Catastro de Riqueza Rústica de Jaén, lugar conocido como Dehesa Hoyo de San Bartolomé, en el término municipal de Linares, y cuyo propietario catastral es doña Isidra López Tabaruel, y según el expropiante don Inocente Lorite Rascón.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**16973** REAL DECRETO 1472/1982, de 14 de mayo, sobre ampliación del plazo de vigencia para la investigación de los permisos «Pamplona» y «Pamplona Sur».

A la vista de las circunstancias que concurren en el área comprendida por los permisos de investigación de hidrocarburos «Pamplona» y «Pamplona Sur», cuya investigación está encomendada por el Estado a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y teniendo en cuenta los resultados de los trabajos de prospección realizados, por los que se mantiene el interés petrolífero de la misma, procede, al amparo del artículo cuarto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, conceder una ampliación al plazo para la investigación de los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Ampliar hasta el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres el plazo concedido a «ENIEPSA»

por Real Decreto dos mil seiscientos veintiocho/mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de noviembre) para la investigación, y en su caso, explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente R-E-7: Permiso «Pamplona» de treinta y dos mil ciento noventa y nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 53' N; Sur, 42° 45' N; Este, 2° 12' E, y Oeste, 1° 56' E (Meridiano Madrid).

Expediente R-E-8: Permiso «Pamplona Sur» de cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y una hectárea y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 39' N; Este, 2° 24' E, y Oeste, 1° 56' E. (Meridiano Madrid).

Artículo segundo.—Los dos permisos «Pamplona» y «Pamplona Sur» queda sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las condiciones siguientes:

Primera.—Ambos permisos mantendrán su consideración de permisos de investigación de hidrocarburos, con titularidad atribuida al Estado.

Segunda.—Durante la vigencia de los permisos, se completará la perforación del sondeo «Pamplona-6» actualmente en curso, y se realizarán los estudios precisos que permitan la evaluación de los mismos.

Tercera.—«ENIEPSA» dará cuenta a la Administración de la marcha y resultados de los trabajos, en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

Artículo tercero.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, «ENIEPSA» elevará al Ministerio de Industria y Energía, un proyecto completo de explotación del campo, y el Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**16974** REAL DECRETO 1473/1982, de 14 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la instalación del establecimiento industrial aprobado a la Empresa «Productos Extremeños, Sociedad Anónima», en la zona de preferente localización industrial de Cáceres (expediente C-95).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de julio), por la que se resolvió el concurso, por la de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, para la concesión de beneficios establecidos en el Real Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de catorce de mayo), a las industrias que se instalasen en la zona de preferente localización industrial de Cáceres, aceptó la solicitud, tramitada bajo el número de expediente C-noventa y cinco y presentada por «Productos Extremeños, S. A.», concediendo a dicha Empresa los beneficios del grupo A, de los establecidos en la Orden de convocatoria del concurso, entre los que se encuentra el de expropiación forzosa para la realización de una fábrica de conservas vegetales.

La declaración de preferencia de una determinada zona lleva implícita —a efectos de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló dicha Ley— la declaración de utilidad pública y de urgencia de ocupación de los bienes afectados que se aplicará en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

De conformidad con los preceptos citados, la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la instalación o ampliación de las instalaciones de la Empresa beneficiaria, se hará mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se fijarán unos plazos máximos, a contar de la fecha de publicación del mismo, para la iniciación y ejecución de las obras o establecimiento de los servicios que motivaron la expropiación y que, en ningún caso, excederán de la duración prevista para los beneficios en el Real Decreto de calificación.

En el caso particular que nos ocupa, el expediente expropiatorio ha sido tramitado ante el Gobierno Civil de Cáceres,